

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-0830-2017

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 24/07/2017

Hora: 15:54:34.9.

Folios: 4

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-2600 del 2 de junio de 2016, La Corporación impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, con Nit 890.983.740-9, a través de su Alcaldesa la señora **LUZ MARINA MARÍN DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.111.471, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que en el articulo segundo de la mencionada Resolución, se requirió al MUNICIPIO DE SAN CARLOS, a través de su Alcaldesa, la Doctora LUZ MARINA MARÍN DAZA, para que cumpliera en un término máximo de treinta (30) días calendario a las siguientes obligaciones:

"(...)"

- 1. Realizar las modificaciones de las obras hidráulicas existentes de las bocatomas de las fuentes Chorro de Oro, El Tabor y La Retirada, para que cumplan con los diseños aprobados por la Corporación, tal como se requiere en el Auto N° 112-0972 del 28 de agosto de 2015, en su Artículo Segundo.
- 2. Entregar a la Corporación los registros de los caudales captados diariamente y proyectar en el corto tiempo la macromedición de las fuentes por separado.
- 3. Informar a la Corporación por escrito a La Corporación, al correo electrónico: cliente@comare.gov.co la fecha de finalización del racionamiento.

"(...)"

Que a través de Auto N° 112-0513 del 11 de mayo de 2017, se dio INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL al MUNICIPIO DE SAN CARLOS, a través de su Alcaldesa la señora LUZ MARINA MARÍN DAZA, con el fin de verificar el incumplimiento de la medida preventiva Resolución N° 112-2600 del 02 de junio de 2016.

Que por medio de Resolución N° 112-2684 del 05 de junio de 2017, se aprobó el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL-** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de Alcaldesa Municipal la Señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, para el periodo 2016 – 2020.

Que mediante Resolución N° 112-2789 del 15 de junio de 2017, se otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al MUNICIPIO DE SAN CARLOS, a través de Alcaldesa Municipal la Señora LUZ MARINA MARIN DAZA, en un caudal total de 27,74 L/s para uso Doméstico, Comercial y Oficial, en beneficio del Acueducto Municipal, Localizado en la Vereda El Tabor del Municipio de San Carlos. Con una vigencia de 10 años.

Que a través de Oficio Radicado N° 112-1739 del 31 de mayo de 2017, el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal la Señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, allegó a la Corporación información relacionada con los requerimientos realizados en la Resolución 112-2600 del 2 de junio de 2016.

Gestión Ambiental, social, premieropativa y transparente

Lita www.cornare gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01





Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada, generándose el Informe Técnico N° 112-0777 del 04 de julio de 2017, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales hace parte integral de la presente actuaciones administrativa estableciéndose que:

"25. OBSERVACIONES:

Con respecto a las obras hidráulicas el interesado informa que el municipio está adelantando proceso de suministro de los materiales necesarios para acometer con el grupo de fontanería la intervención de las obras en las bocatomas que consistirán en:

- Construcción e Instalación de estructura de reparto y control de caudal en la bocatoma de la quebrada el tabor.
- Optimización de la rejilla de la Bocatoma quebrada el Tabor
- Instalación de las Válvulas de ventosas y purgas en los dos trasvases además de la unificación de los mismos a la conducción que llega a la bocatoma la Retirada.
- Optimización de los tramos de tubería y viaducto afectados en el trasvase uno.
- Reposición de la tubería en concreto de 8" por PVC de igual diámetro del trasvase No 2 (el tabor), en longitud de 335 mts. Incluidas las Válvulas ventosas y purgas.
- Construcción e Instalación de las tapas para cajas de válvulas de purga y ventosas que se encuentran en mal estado.
- Se realizara taller con la comunidad sobre alternativas para el uso y ahorro eficiente del agua en el mes de Junio de 2017, se realizara también el mismo mes de Junio taller en la juntas de acción comunal urbanas sobre alternativas para el ahorro y uso eficiente del agua en las actividades diarias
- Se continuara con programa radial informativo sobre el mismo tema (Se ha venido realizando)
- Se realizaran visita guiadas a las bocatomas y Planta de Tratamiento de Agua Potable PTAP con los estudiantes de la zona urbana (también se ha venido realizando)
- Se llevara a cabo capacitación al sector Hotelero y turístico sobre dispositivos para el bajo consumo de agua
- Campañas y distribución de volantes relacionados con el ahorro y uso eficiente del agua en el Hogar.
- Se realizara la compra e instalación de macromedidores en la red de distribución para el registro de consumos por sectores con el fin de identificar fraudes, pérdidas o fallas en el sistema
- Se han reemplazado 44 medidores en el año 2016 y 78 en el año 2017 que estaban en mal estado
- Se construirá sistema de tratamiento para los lodos producidos en la Planta de Tratamiento de Agua Potable PTAP
- Se tendrá en cuenta todas las recomendaciones consignadas en el Plan de Ahorro y uso eficiente del agua para el quinquenio 2016 — 2020

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

En el informe entregado por el municipio de San Carlos enuncia una serie de actividades requeridas dentro del cumplimiento de las obras de captación y control, pero no hay evidencias de que dichas actividades se hayan ejecutado, ni en qué tiempo se realizarán

Para los reportes concerniente a avances del Plan Quinquenal 2016-2020 aprobado mediante la Resolución 112-2684-2017, se deben reportar mediante informe anual y confrontándolo con lo propuesto y aprobado dentro del plan quinquenal ".



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el articulo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

El Decreto 1541 de 1978, en su artículo 104, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Artículo 184 de la misma norma, indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

El artículo 191 ibídem sostiene que: "Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro..."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente E-GJ-188/V.01





jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0777 del 04 de julio de 2017, se entrará a requerir al MUNICIPIO DE SAN CARLOS, a través de Alcaldesa Municipal la Señora LUZ MARINA MARIN DAZA, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN CARLOS, con Nit 890.983.740-9, a través de su Alcaldesa la señora LUZ MARINA MARÍN DAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.111.471, para que en el término máximo de 15 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento al siguiente requerimiento:

- 1. Presentar cronograma de actividades, informando el tiempo de realización de cada una de las actividades mencionadas en el Oficio Radicado N° 112-1739 del 31 de mayo de 2017, para el proceso de suministro de los materiales necesarios para acometer con el grupo de fontanería la intervención de las obras en las bocatomas.
- 2. Enviar evidencias del cumplimiento de dichas actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al MUNICIPIO DE SAN CARLOS, a través de su Alcaldesa la señora LUZ MARINA MARÍN DAZA, lo siguiente:

Se deben de presentar informes de avance anual del Plan Quinquenal aprobado mediante la Resolución 112-2684 05 de junio de 2017 para el periodo 2016-2020, confrontándolo con lo propuesto aprobado dentro del plan.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AI MUNICIPIO DE SAN CARLOS, a través de su Alcaldesa la señora LUZ MARINA MARÍN DAZA, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al MUNICIPIO DE SAN CARLOS, a través de su Alcaldesa la señora LUZ MARINA MARÍN DAZA.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Vigente desde: 23-Dic-15



ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 18 de julio de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Reviso: Abogada Ana Maria Arbeláez > Expediente: 05649.02.00158.

Proceso: Trámite Concesión de Aguas

Gestión Ambiental, social, panticipativa y transparente Ruta: www.cornare gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



